



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 020-2013-00784-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO
DEMANDADA: DAIRO HUMBERTO AYALA OCHOA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de darle trámite a varios memoriales, entre ellos la solicitud de Terminación del presente proceso por pago total de la obligación. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 157

Medellín- Antioquia Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El 05 de octubre de 2020, la **Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No 43.978.272 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante, allego por medio de correo electrónico, escrito en donde solicita la terminación del presente proceso, por haberse realizado el Pago Total de la Obligación, incluidas las costas del proceso.

Así las cosas, le corresponde al Despacho dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

El Despacho pone de presente que no habrá lugar a condena en costas por manifestación de la apoderada judicial dentro del escrito donde expone que, (...) *Dentro del pago realizado por el demandado, se incluyen las costas procesales.*

Por otro lado, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso.

2. MEMORIALES SIN TRAMITE

Se ordena incorporar al expediente sin trámite alguno, los siguientes memoriales, toda vez que la obligación fue cancelada y en consecuencia se le dio fin al proceso:



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

- memorial del 31 de octubre de 2019, que contiene solicitud de oficiar a la EPS.
- Memorial de 31 de enero de 2020, contiene devolución de oficio de embargo con resultado negativo

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Singular, adelantado por **COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO** en contra de **ANA MARÍA SILVA GAMARRA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

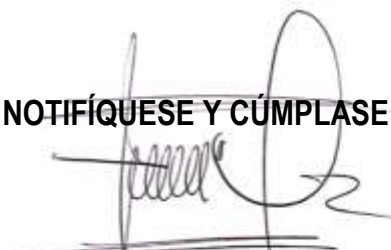
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y perfeccionadas dentro del proceso.

TERCERO: INCORPORAR al expediente, sin trámite los memoriales allegado el 31 de octubre de 2019 y 31 de enero de 2020, toda vez que la obligación fue cancelada y en consecuencia se le dio fin al proceso.

CUARTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

a.m

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación:

5542429b4612f9a34d64e278b2e15bcc5bf2eb73f65ad4425ef3d61ad4b1aed6

Documento generado en 29/01/2021 11:18:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO